



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
RECURSO DE RECLAMACIÓN 60/2011-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.

RECURRENTE Y DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y anexos de Gustavo Macías Zambrano, Marco Antonio Barba Mariscal y José Noel Pérez de Alba, en su carácter de Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, respectivamente, recibidos a las once horas con cuarenta y dos minutos del treinta y uno de agosto pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 47546. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de ~~septiembre~~ de dos mil once.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Gustavo Macías Zambrano, Marco Antonio Barba Mariscal y José Noel Pérez de Alba, en su carácter de Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado del Estado de Jalisco, respectivamente, en contra del proveído de veintitrés de agosto pasado, dictado por la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, por el que se **admitió** a trámite la demanda de la controversia constitucional **87/2011**, promovida por el Poder Judicial de la citada entidad federativa.

De conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 51, fracción I, 52 y 53, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de la documental que exhiben y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer**; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 60/2011, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011**

Con fundamento en los artículos 81 y 89, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este recurso al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, y una vez concluido el trámite deberá enviársele el expediente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del oficio y anexos de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativas que obran en la controversia constitucional **87/2011** y envíese a ese expediente copia certificada del presente proveído.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria y en la tesis número IX/2000, del rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”*** (publicada en la página setecientas noventa y seis del Tomo XI,



RECURSO DE RECLAMACIÓN 60/2011, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correspondiente al mes de marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta), se requiere al Congreso del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la referida Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de septiembre de dos mil once, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 60/2011, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.